



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 AGO 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2017-00480

El despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales, con que las partes están aparentemente fundamentando sus derechos de acción y contradicción.

Obsérvese que la parte demandante, solicitó el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada, medio probatorio que el juzgado no encuentra pertinente, y lo rechazará con base en el artículo 168 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que, sus argumentos de defensa frente a las exceptivas planteadas, no lograrían comprobarse a través de la declaración del representante legal mencionado.

En cuanto a la solicitud del ejecutante de oficiar al Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá, tampoco resulta procedente, máxime si se tiene en cuenta que, no agotó el requisito de que trata el artículo 173 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo esbozado y al no haber más solicitudes de pruebas, aparte de las documentales, esta Dependencia Judicial, procederá a dictar la correspondiente sentencia anticipada, conforme lo señalado en el artículo 278 del C. G. del P.

En firme este proveído, regresen las diligencias el Despacho para lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>66</u> hoy <u>09 AGO 2022</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
